



36

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JAIME JOSÉ MURILLO SAEZ
DEMANDADO: MARLENY NATALY LADINO GARRIDO
RADICACION: 2019-00243

actora se opone al decreto de estos testimonios, por cuanto no cumple con lo estipulado en los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso, los decreta el Despacho toda vez que en el acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda, se indica los hechos que se quieren probar con estos testimonios.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

VISITA DOMICILIARIA:

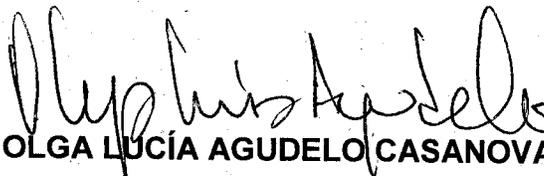
Se accede a la solicitud de visita domiciliaria, por lo que por intermedio del Asistente Social de este Juzgado, practíquese visita domiciliaria al lugar de residencia de cada uno de los padres, es decir a la residencia del señor JAIME JOSÉ MURILLO SAEZ y a la de la señora MARLENY NATALY LADINO GARRIDO, con el fin de conocer las condiciones de vida de cada uno de ellos e indagar por la relación con sus hijos.

4. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA:

ENTREVISTA:

Se accede a la solicitud de la entrevista a las niñas LAURA VALENTINA MURILLO LADINO y MARÍA PAULA MURILLO LADINO, con el fin de verificar las condiciones en que se encuentran las niñas y su opinión respecto al cuidado y afecto que cada uno de sus padres le proporciona, y así contar con un elemento que valorar al momento de definir la custodia de las mismas; la cual será realizada por el Asistente Social de este Juzgado en presencia de la Defensora de Familia, en la fecha que se estipule de acuerdo a la agenda del Asistente. Por lo que se requiere a los progenitores de las niñas para que en la fecha que señale para la entrevista, hagan comparecer a las mismas a las instalaciones de este Despacho.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 73
del 09 SEP 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JAIME JOSÉ MURILLO SAEZ
DEMANDADO: MARLENY NATALY LADINO GARRIDO
RADICACION: 2019-00243

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls. 8 al 18), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de la señora NELLY DEL PILAR RODRÍGUEZ SALAZAR, quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

1.4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte del señor JAIME JOSÉ MURILLO SAEZ, declaración que se realizará en la audiencia señalada.

1.5. OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, requiriendo para que allegue al proceso el Registro Civil de Nacimiento de la señora MARLENY NATALY LADINO GARRIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.828.405 de Villavicencio. Se previene a la parte actora para que diligencie el oficio respectivo.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores MARLENY GARRIDO, HERNANDO LADINO, y MARYI KATERINE ROCHA GALVIS, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes. No se accede al testimonio de JEISSON DUVAN RINCÓN por cuanto es menor de edad. Se advierte que aunque la parte



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JAIME JOSÉ MURILLO SAEZ
DEMANDADO: MARLENY NATALY LADINO GARRIDO
RADICACION: 2019-00243

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de agosto de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase por contestada en término la demanda por parte de la señora MARLENY NATALY LADINO GARRIDO, tal como se observa a folios 27 al 29, así mismo, se tiene por agregado el escrito mediante el cual la parte actora recorrió en término el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, visto a folios del 31 al 32.

Se Reconoce personería a la abogada EDITH JOHANNA GUTIÉRREZ GUEVARA, para que actúe como apoderada judicial de la demandada MARLENY NATALY LADINO GARRIDO, conforme al poder otorgado visto a folios 22 y 23.

Téngase como agregado y en conocimiento de las partes los conceptos emitidos por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia (folios 24 al 26), y de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, (folios 33 y 34).

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 16 DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 218** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura - **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**
República de Colombia **VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JAIME JOSÉ MURILLO SÁEZ
DEMANDADO: MARLENY NATALY LADINO GARRIDO
RADICACION: 2019-00243

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de agosto de 2.019. Al Despacho la presente demanda para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

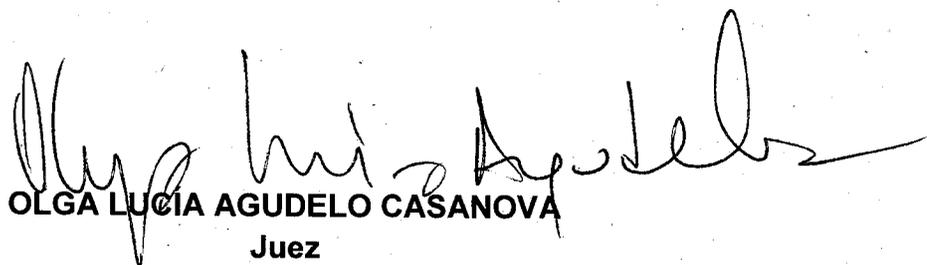
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Conforme a solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada, en memorial visto a folio 1, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del dinero producto de los resultados del proceso No. 50001-33333003-2018-0002900, que el demandante JAIME JOSÉ MURILLO SAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.132.774, adelanta en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio. Oficiese en tal sentido a la División de Prestaciones Económicas del Ministerio de la Defensa Nacional. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>23</u> del <u>09</u> <u>SEP</u> 2019
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria